



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-944-15**

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las once de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del dos mil catorce, con referencia **PE-003-18-14**, derivado de la revisión de seguimiento de las recomendaciones de auditorías realizadas a los Consejos Electorales Departamentales (CED'S), y Consejo Electoral Regional (CER) por el período examinado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y el CED Managua por el período examinado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, contenidas en los Informes con referencias: PE-003-001-13, PE-003-002-13, PE-003-005-13, PE-003-006-13, PE-003-009-13, PE-003-011-13, PE-003-018-13, PE-003-019-13, emitidos en el año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Comprobar si los funcionarios de los diferentes Consejos Electorales Departamentales y Regionales del Consejo Supremo Electoral, han cumplido con la implementación de las recomendaciones contenidas en los diferentes Informes del año dos mil trece; **2)** Verificar el porcentaje de cumplimiento de cada una de las recomendaciones; y, **3)** Comprobar del total de recomendaciones efectuadas en el año dos mil trece cuantas fueron implementadas. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-944-15**

tipo de auditoría, y su resultado conclusivo es el siguiente: La entidad auditada cumplió categóricamente las nueve recomendaciones de auditoría contenidas en los ya precitados Informes, por lo que se determinó un cumplimiento del cien por ciento (100%). **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:ÚNICA:** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, con referencia **PE-003-18-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna Consejo Supremo Electoral derivado de la revisión de seguimiento de las recomendaciones de auditorías realizadas a los Consejos Electorales Departamentales (CED'S), Consejo Electoral Regional (CER), por el período examinado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce y el CED Managua por el período examinado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, contenidas en los Informes con referencia: PE-003-001-13, PE-003-002-13, PE-003-005-13, PE-003-006-13, PE-003-009-13, PE-003-011-13, PE-003-018-13, PE-003-019-13. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior